

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2017-01768-00

Se requiere a la parte actora a fin de que rehaga el trámite de notificación ya que el mismo lo efecto en la ciudad de Cartagena (Bolívar), no en la dirección aportada en la demanda.

Además que debe acreditar certificación envió 291 y 292 positivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7ae0499ddfadf60a2b654c3df0ebdee6eea8d3d70003c110ea25dc4e57736d**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642018005700

1.-Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación**.

2.-Por ser procedente lo solicitado, se ordena requerir al pagador de Colpensiones a fin de que informe el trámite dado al oficio No.-1574 de fecha 27/08/2021. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b7e331a4d5a692f0e7ab096715e2d98a19407a58478a73c90c118baa7f748e**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190017800

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias <i>en derecho</i>	\$656.019.00
Total	\$656.019.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: Dieciocho Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Diez Pesos (\$18'598.010.⁰⁰)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb27ba0f35aa6f3667617f4d6079ca650f5032fa123212906be01a6a5893284**
Documento generado en 22/07/2022 09:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha21/07/2022
Juzgado110014003064

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
24/06/2016	30/06/2016	7	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 7,560,192.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 38,955.12	\$ 38,955.12
1/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 178,383.42	\$ 217,338.53
1/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 178,383.42	\$ 395,721.95
1/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 172,629.11	\$ 568,351.06
1/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 183,112.05	\$ 751,463.11
1/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 177,205.21	\$ 928,668.31
1/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 183,112.05	\$ 1,111,780.36
1/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 185,643.93	\$ 1,297,424.29
1/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 167,678.39	\$ 1,465,102.68
1/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 185,643.93	\$ 1,650,746.61
1/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 179,585.54	\$ 1,830,332.15
1/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 185,571.73	\$ 2,015,903.88
1/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 179,585.54	\$ 2,195,489.42
1/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 183,039.56	\$ 2,378,528.98
1/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 183,039.56	\$ 2,561,568.54
1/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 177,135.06	\$ 2,738,703.60
1/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 176,994.62	\$ 2,915,698.22
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 169,938.22	\$ 3,085,636.44
1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 174,208.02	\$ 3,259,844.46
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 173,619.83	\$ 3,433,464.29
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 158,940.08	\$ 3,592,404.37
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 173,546.27	\$ 3,765,950.64
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 166,522.51	\$ 3,932,473.15
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 171,778.26	\$ 4,104,251.41
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 165,093.76	\$ 4,269,345.17
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 168,746.65	\$ 4,438,091.82
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 168,079.26	\$ 4,606,171.08
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 161,723.25	\$ 4,767,894.33
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 165,775.17	\$ 4,933,669.50
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 159,417.97	\$ 5,093,087.47
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 164,060.34	\$ 5,257,147.81
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 162,266.08	\$ 5,419,413.89
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 150,202.99	\$ 5,569,616.87
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 163,836.33	\$ 5,733,453.20
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 158,189.81	\$ 5,891,643.02
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 163,612.24	\$ 6,055,255.26
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 158,045.16	\$ 6,213,300.42
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 163,163.83	\$ 6,376,464.26
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 163,462.81	\$ 6,539,927.06
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 158,189.81	\$ 6,698,116.88
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 161,816.73	\$ 6,859,933.60
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 156,089.12	\$ 7,016,022.73
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 160,391.72	\$ 7,176,414.45



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha21/07/2022

Juzgado110014003064

1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 159,339.70	\$ 7,335,754.15
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 151,096.54	\$ 7,486,850.68
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 160,691.99	\$ 7,647,542.67
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 153,617.19	\$ 7,801,159.86
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 154,962.92	\$ 7,956,122.78
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 149,450.97	\$ 8,105,573.75
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 154,432.67	\$ 8,260,006.42
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 155,719.66	\$ 8,415,726.07
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 151,135.43	\$ 8,566,861.50
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 154,205.28	\$ 8,721,066.79
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 147,394.16	\$ 8,868,460.95
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 149,411.61	\$ 9,017,872.56
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,341.49	\$ 9,166,214.05
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 135,504.02	\$ 9,301,718.07
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 149,029.63	\$ 9,450,747.69
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,482.24	\$ 9,594,229.93
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 147,576.02	\$ 9,741,805.96
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 142,741.38	\$ 9,884,547.34
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 147,269.58	\$ 10,031,816.93
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 147,729.19	\$ 10,179,546.11
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 142,593.10	\$ 10,322,139.22
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 146,502.85	\$ 10,468,642.07
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,186.00	\$ 10,611,828.07
1/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 149,411.61	\$ 10,761,239.68
1/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 150,937.28	\$ 10,912,176.96
1/02/2022	25/02/2022	25	27.45	27.45	27.45	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,560,192.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,641.36	\$ 11,037,818.31

Capital	\$ 7,560,192.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 7,560,192.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 11,037,818.00
Total a pagar	\$ 18,598,010.00
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 18,598,010.00

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e45c97d3653b900224f76b36a4a0423b45aeb34cfe46dace97cbb1fbfe260f**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190032800

Por ser procedente lo solicitado, téngase en cuenta el embargo de remanes solicitado por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas. Acuse recibido.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada Luz Angela Quijano Briceño en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 041 hoy 11 de mayo de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 629bd86f3d2d7e40e7a0a1f220ddb9951f57c7f522ed3519f91315e2aa686479

Documento generado en 22/07/2022 09:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190040800

Por ser procedente lo solicitado, se reasigna en el cargo de curador ad-litem al Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES. Enviar comunicación al Correo Electrónico: NOTIFICACIONJUDICIALBOG@GRUPOPROVICREDITO.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f860a1aa93da083bb2676aee463bf2badce3ee66ebf2b7fae96d9b659779e5**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190050100

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$150.700.00
Gastos notificación	\$19.000.00
Total	\$169.700.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38b528a8e6fa6db726ff554e74d10c047b939dcb10d68869b56233bd666c3e94
Documento generado en 22/07/2022 09:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190050300

Se le reitera al libelista que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 30 de mayo de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1666ad30b44b8b481f4c94c5b4681fc8ddd4bcff542d2f325fb713989b7cdf85**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642019070000

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias <i>en derecho</i>	\$250.000.00
Gastos notificación	\$76.000.00
Gastos edicto	\$85.000.00
	\$411.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Previo a dar trámite, a la renuncia al poder alléguese la comunicación enviada a los poderdantes, informándoles la decisión de renunciar al poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1db09b7e0406887cb4cef23183df72f17772cf4f7f089866caa35662913fe44e
Documento generado en 22/07/2022 09:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Expediente No.- 11001400306420190070500

Teniendo en consideración la documentación que antecede el despacho dispone:

- Reconocer personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.
- Atendiendo el escrito que antecede, ofíciase a la DIAN, CREMIL, Y TRANSUNION a fin de que informe a este Despacho, la dirección electrónica y/o física, así como, el teléfono reportado por el aquí demandado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03d2be02e7f6da8f529a763c30a834775609030193116afac523636b9aab5ee7

Documento generado en 22/07/2022 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

RADICADO N° 11001400306420190120300

NO SE ACCEDE a lo solicitado, ya que conforme con lo previsto en el parágrafo 13 del art. 595 del C.G.P.; “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionara al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”. En consecuencia, no resulta procedente oficiar a la entidad que el peticionario enuncia en su solicitud.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 326ca6cb8ec1c156152eb7e1130915a35b813aa13bb9acbebd161089fdd9b94a

Documento generado en 22/07/2022 09:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2019-01572-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.500.000,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$20.700,00
VALOR TOTAL	\$1.520.700,00

Son: Un millón quinientos veinte mil quinientos pesos m/cte.-

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1598d7e0dd59a3b614aabd18da04bd831fe2b60ac83c35e3868f641680b02007

Documento generado en 22/07/2022 09:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2019-01782-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$80.000,00
VALOR TOTAL	\$80.000,00

Son: Ochenta mil pesos m/cte.-

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fd6913d2ce543a97dad895daf0fad6ebf66c0f3c7b17fd82818141e8694c21**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Referencia: N° 110014003064.2019-001803.00

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así: Son: **Veintitrés Millones Cuatrocientos Treinta Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos. (\$23.430.375.⁰⁰).**

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12899fe1f293133d9de38e6ec89a802f2bc8b73e8d21883bda4dc1ccfaefbe2f**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha19/07/2022

Juzgado110014003064

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2/08/2019	31/08/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 14,458,346.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 302,527.11	\$ 302,527.11	\$ 0.00	\$ 14,760,873.11
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 302,527.11	\$ 605,054.22	\$ 0.00	\$ 15,063,400.22
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 309,463.34	\$ 914,517.56	\$ 0.00	\$ 15,372,863.56
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 298,509.68	\$ 1,213,027.24	\$ 0.00	\$ 15,671,373.24
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 306,738.11	\$ 1,519,765.35	\$ 0.00	\$ 15,978,111.35
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 304,726.19	\$ 1,824,491.54	\$ 0.00	\$ 16,282,837.54
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288,961.71	\$ 2,113,453.25	\$ 0.00	\$ 16,571,799.25
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 307,312.34	\$ 2,420,765.60	\$ 0.00	\$ 16,879,111.60
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 293,782.29	\$ 2,714,547.89	\$ 0.00	\$ 17,172,893.89
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 296,355.89	\$ 3,010,903.79	\$ 0.00	\$ 17,469,249.79
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 285,814.67	\$ 3,296,718.46	\$ 0.00	\$ 17,755,064.46
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 295,341.83	\$ 3,592,060.29	\$ 0.00	\$ 18,050,406.29
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 297,803.11	\$ 3,889,863.40	\$ 0.00	\$ 18,348,209.40
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 289,036.09	\$ 4,178,899.49	\$ 0.00	\$ 18,637,245.49
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 294,906.98	\$ 4,473,806.47	\$ 0.00	\$ 18,932,152.47
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 281,881.17	\$ 4,755,687.64	\$ 0.00	\$ 19,214,033.64
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 285,739.40	\$ 5,041,427.04	\$ 0.00	\$ 19,499,773.04
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 283,692.87	\$ 5,325,119.91	\$ 0.00	\$ 19,783,465.91
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 259,142.10	\$ 5,584,262.01	\$ 0.00	\$ 20,042,608.01
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 285,008.89	\$ 5,869,270.90	\$ 0.00	\$ 20,327,616.90
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 274,399.89	\$ 6,143,670.79	\$ 0.00	\$ 20,602,016.79
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 282,228.97	\$ 6,425,899.76	\$ 0.00	\$ 20,884,245.76
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 272,983.05	\$ 6,698,882.81	\$ 0.00	\$ 21,157,228.81
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 281,642.93	\$ 6,980,525.74	\$ 0.00	\$ 21,438,871.74
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 282,521.89	\$ 7,263,047.63	\$ 0.00	\$ 21,721,393.63
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 272,699.48	\$ 7,535,747.11	\$ 0.00	\$ 21,994,093.11
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 280,176.59	\$ 7,815,923.71	\$ 0.00	\$ 22,274,269.71
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 273,833.36	\$ 8,089,757.07	\$ 0.00	\$ 22,548,103.07
1/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 285,739.40	\$ 8,375,496.47	\$ 0.00	\$ 22,833,842.47
1/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288,657.14	\$ 8,664,153.61	\$ 0.00	\$ 23,122,499.61
1/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 269,114.09	\$ 8,933,267.69	\$ 0.00	\$ 23,391,613.69
1/03/2022	4/03/2022	4	27.705	27.705	27.705	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 38,761.78	\$ 8,972,029.48	\$ 0.00	\$ 23,430,375.48

Capital	\$ 14,458,346.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 14,458,346.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 8,972,029.00
Total a pagar	\$ 23,430,375.00
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 23,430,375.00

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a33a0f93fbc07f2d4f676914b20f5d3b317867d3bcc1af4fed9d4891abbe656**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Expediente No. - 11001400306420190195500

Teniendo en consideración la solicitud que antecede el despacho dispone:

Se reasigna en el cargo de curador-ad-litem al Dr. HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ. Librese comunicación al correo Electrónico: hugocespedesro@gmail.com

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b93e30514aff824f3667e3efae5e964b9811aaf54faa85d479178609506ed1**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Radicado 11001400306420200012200

Previo a tener por notificado al extremo demandado, alléguese el acuse de recibido del citatorio (art. 291 del C.G.P.) y aviso (art.292 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27465b3875875136554811fb2b1fe371e89d767a0a406996305eb879b4e7c4c9**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200022000

Se pone en conocimiento de la actora el paz y salvo por concepto de cuotas de administración, allegado por la aquí demandada, a fin de que dentro del término de tres (3) días se pronuncie respecto del mismo.

Vencido el mismo de no haber pronunciamiento por parte de la actora, ingrese nuevamente el proceso al despacho para el trámite respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Lilíam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d9be32d26275ac3213e90dc0118329bed80035b818d2f4866c6e977c229c98**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

EXPEDIENTE No. 11001400306420200094000

Conforme a lo solicitado y con base en la documentación allegada por el apoderado Judicial del extremo actor, el despacho dispone:

1. No aceptar la cesión del crédito como quiera que no se indica en ella el número del proceso, ni el despacho judicial en el cual cursa el proceso.
2. De conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia al poder otorgado por la actora al Doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.
3. SUSPENDER el proceso conforme lo dispone el Artículo 161 del C.G.P. hasta que el 30 de abril de 2023, en caso de incumplimiento por parte del deudor del acuerdo de pago allegado, la parte actora informará al Despacho, para lo pertinente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45fd52254c78e429a26389e4004ad23c0604abfa987c4a516869938d51416f1**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420200107400

Banco Pichincha S.A., formulo demanda ejecutiva en contra Erick Yonatan Solano Castillo, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 2 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$2.018.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9ea18fe5a168be7f858f53803cd0b46a36a97c6a17cd3f95502a8c3494461e**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00097-01

Estese el lbelista a lo resuelto en auto del 7 de septiembre de 2021.

Como quiera que el correo aportado en la demanda es javier.motanez70@hotmail.com y la notificación fue efectuada en el correo electrónico: javier.montanez70@hotmail.com .

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e24abb48e37bf1427ea69c0df06187773c413a47325bc1877ed1e7ae06fdb0**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Expediente N° 11001.40.03.064.2021-00552-00

Se tiene por notificado a la demandada **Leidy Liliana Morales Forero** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 26 de octubre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Hernán Cristóbal Vargas Galeano** contra **Leidy Liliana Morales Forero**, en los términos vistos a folio 7 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$140.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e8eb4e6fd0f813d6f3908cc8db4070a6418abd6c507a184499671473f30174**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Expediente N° 11001.40.03.064.2021-557- 00

Parmenio Aldana Aldana formulo demanda en contra de **Dassy Julieth Enciso y Hilda Criollo**, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por los cánones adeudados conforme el contrato de arrendamiento base de ejecución.

Mediante auto calendado, 15 de junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago, a favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, notificada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022 esta sede judicial dispuso tener a la demanda **Daissy Julieth Enciso Flórez** notificada de forma personal quien contestó en termino sin proponer excepciones; así mismo, tener notificada por aviso a la demanda **Hilda Criollo**, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio y como quiera que la demandada **Julieth Enciso** solicito conciliación, dicha solicitud se le puso en conocimiento a la actora quien no hizo pronunciamiento alguno.

Los documentos aportados con la demanda como base del recaudo, contienen una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art., 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$376.000.oo.

Notifíquese

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a480a3db9f93ed80ba533e6d573e4aa19eb51dc7820b77b5721ebdef6d1a778**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

EXPEDIENTE No. 11001400306420210056400

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el endosatario en procuración de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso instaurado por el BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MIGUEL ANTONIO MORALES ASCENCIO, por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

Cuarto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26fcb25178853e85efe272db07ea88e26b2ab8294a1c56adb7677e0a27b65a71

Documento generado en 22/07/2022 09:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Expediente N° 11001.40.03.064.2021-00586-00

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., se ordena a secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas- aplicación TYBA el emplazamiento de los demandados **Beyanith Rodríguez Quintero, Robinson Alexander y Rodríguez y Raúl Andrés Hoyos Cortes.**

Notifíquese

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568b25cd054c0c4840cea7b03b0af06d4ce2c84dccd6de322ed92a7a45ef244d**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Expediente N° 11001.40.03.064.2021-0067100

Conforme la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. se autoriza al apoderado el retirar la demanda instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de GARZON BARRETO CARLOS ANDRES, en virtud que la misma fue presentado de manera virtual.

Levántese las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b2302443af39f2aca1dc97aebb6a3ec2569e9a8b0f221e44d07c89eaa4ce6a**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210069800

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias <i>en derecho</i>	\$100.000.00
Gastos notificación	\$10.500.00
Total	\$110.500.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e178ca18f7786e6cbb8109cd80ea33e19cf11c3dfea9b37e79c5a675fbbd5b
Documento generado en 22/07/2022 09:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210092900

Compañía de Financiamiento - Tuya S.A. formulo demanda ejecutiva en contra **Jairo Ramírez Blanco** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 20 de septiembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$544.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5dd027ea8d3e2736206dd774ba97ea26742903860e744ad03ea1845c72036e**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210099200

- 1.-Tengase en cuenta que la demandada se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 y contesto en término.
- 2.-Se reconoce personería a la Dra. Marcela Rojas Franky en calidad de apoderada de la demandada.
- 3.- Como quiera que la pasiva en su oportunidad dio traslado de la contestación de la demanda.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término, se pronunció respecto de las excepciones de mérito presentadas.

Para dar impulso el proceso y procurar su pronta finalización, se decretan las siguientes pruebas:

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

b) Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

A las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente. (Numeral 2 Art. 278 del C.G.P.)

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daea871c3bfe3ec0c24a2de0b269fff4047e2248cc6f439326fa02ceaaa80d5**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Ref. Expediente No. 11001400306420210128100

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. Embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del demandado **David Esteban Uribe Rodríguez**, sobre vehículo de placa **EJO812**. Oficiéase a la Oficina de Transito respectiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4cc9a6de408b01b1d23c1c5a951e50b0f8608821ea035a2f2bf5afb8ca9a64**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Ref. Expediente No. 11001400306420210128100

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que rechazó la demanda de fecha del 06 de mayo de 2022, por no haber sido subsanada.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, en síntesis, que se reponga el auto que rechazó la demanda ejecutiva, en virtud que la subsanación la remitió mediante memorial radicado virtualmente a través del correo institucional el 20 de enero de 2022.

Ritudo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Tenemos que, de una nueva revisión en el correo institucional, en los correos recepcionados valga la redundancia, en la fecha señalada por el profesional del derecho, se pudo establecer que efectivamente el togado remitió el escrito de subsanación el día 20 de enero de 2022, esto es dentro del término concedido para ello, igualmente se pudo establecer que contiene lo requerido por el despacho mediante auto inadmisorio de fecha, 13 de enero de 2022, por lo que esta sede judicial sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inocuas, despachara favorablemente el recurso de reposición y por ende librara mandamiento ejecutivo que cubra las pretensiones contenidas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple);

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la auto materia de reproche adiado 06 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra David Esteban Uribe Rodríguez, en las siguientes cantidades:

- a) \$15.249.602,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagaré objeto de ejecución.
- b) Los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1.073.589,⁷⁰ del literal b) del pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

Se reconoce personería el(a) doctor(a) Juan Carlos Gil Jiménez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e4ea7ba8ace7b813cb73237f3ac0a4cf37bb518bf655f134d5b87e5735aac7**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Ref. Expediente No. 11001400306420210132400

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha, 10 de mayo de 2022, notificado mediante estado electrónico No. 041 del 11 de mayo de 2022, en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial, mediante el cual se RECHAZA la demanda.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Solicita el recurrente, en síntesis, que se revoque el auto que rechazó la demanda, señalando que atendió oportunamente lo pedido en el auto de inadmisión, puesto que la demanda se presentó anexando en su libelo de forma integral el poder, así como el mensaje de datos mediante el cual la representante legal de la parte actora manifiesta su voluntad de concederle el poder, conforme con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Aclara que el contenido y los efectos del poder remitido mediante mensaje de datos, se entiende la voluntad inequívoca de la representante legal de conceder facultades al apoderado, toda vez que en el poder se plasma la firma digital de la persona antes mencionada.

Ritudo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Tenemos que, si bien el recurrente allegó memorial anexando un mensaje de datos en donde adjunto un poder él, mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la sociedad con los datos de identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan al apoderado conforme lo estipula el decreto 806 de 2020.

Respecto al contenido y de los poderes el C.G. P. en el artículo 74 establece:

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

En concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que señala:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En la presente demanda, el poder anexo a esta no se acredita que fuera otorgado mediante mensaje de datos que contuviera la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de la identificación de la actuación para la que se le otorga ni la facultad que se otorga al apoderado, empero considera esta sede judicial que el requerimiento no fue atendido por parte del profesional de derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple);

RESUELVE:

UNICO: NO REPONER la auto materia de reproche adiado 10 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5099d848d1aa397c5ccbfb9498e66d69e7893fbcafcf3906b19271477e374e**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-001393-00

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de MARTHA ELENA ROJAS PEREZ, con sus respectivos anexos.

Levántense las medidas cautelares decretadas. Oficiése.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626d09a99ce550ed52c488a4ceeaac477bd0cf3ed374f44a98e6d8c12f29beda**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Expediente No. - 11001400306420220029200

Del escrito repositório allegado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

- Abstenerse de resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha, 13 de mayo de 2022. En el que se inadmitió la demanda, conforme lo establece el inciso tercero del art. 90 del C.G.P.
- Por secretaria, contabilícense los termino de la inadmisión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 25 de julio de 2022. en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe14532648a2b0fec7d9562613dc82ddf3891a92cbd56d78a60ca71179d834aa**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00742-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de los dineros que posea la parte demandada, en las cuentas bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Oficiese a dichas entidades para que efectúen la retención correspondiente y hagan oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial No 110012041064 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del proceso de la referencia. (Numeral 10 art. 593 C.G.P.).

Se limita la medida a la suma de \$34.183.000,00

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f33f9a945cc94d22b27a8ddf843cf95dc964774bb43510e6ce422a4551854aa5

Documento generado en 22/07/2022 09:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00742-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **CI Compañía Forestal de los Andes Forandes S.A.S** contra **Iguazu 124 S.A.S.**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$22.788.715, por concepto de capital de la obligación incorporada en la Factura Electrónica N° FE 121.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital de la suma antes indicada, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiend^o a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luis Fernando Lamadrid Nieto**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>25 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>59</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639d8ed85d4b1f8257e0c829d40b1ca4c8a4bd16c2155b6eda323264bbafb18**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00744-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcb2c810c4bf76dad0f9d720e1ed0ecd423a1616eef39db290fcb4f32fbc24**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00755-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52468eb5c8a453ffc62fd506d386296c8823381a8346cf3f742621c9ba12221b**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00764-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salario y demás emolumentos devengue la parte demandada en el **Ministerio de Defensa Nacional** (art. 1677 C.C. y art. 155 C.S.T).

Oficiése al pagador para que efectúen la retención correspondiente y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitase la medida a la suma de \$15.749.000,⁰⁰

Sírvase proceder de conformidad consignando dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial No 110012041064 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del proceso de la referencia, e informe a este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación (numeral 9 art. 593 C.G.P)

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12f8a548238e27be644151eff1bb31728615cb5d0108da551af1a3bc5c766c18

fmrp

Documento generado en 22/07/2022 09:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL ICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00764-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Créditos Medina en intervención -Coocredimed-** contra **Carlos Alberto Mariano Castro**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$10.499.994,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 12830.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital de la suma antes indicada, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiend5o a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Andrés Valencia Bernal**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de julio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **59** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3180c4b6f7c6d69d6e1de39817d28371d0b576fba86117fc9b51efb40407bf71**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00772-00

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos. 82, 90, 419 y ss del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

- 1- Admitir la presente demanda monitoria incoada por **Hebert Orlando González Duque** contra **Consortio San Vicente Hidor**.
- 2- Imprímase el trámite de que trata el artículo 420 del Código General del Proceso.
- 3- Se requiere a la parte demandada para que en plazo de diez (10) días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
- 4- Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente (Artículo 291 del Código General del Proceso).
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Hames Alirio Mora Guevara**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgad

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de julio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **59** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4510a2c365148d91fb9a97f8db35400625d3f5b28cf73b4c7ac220148484837a**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00774-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

- 1- Decretar el embargo y retención de las sumas de los dineros que posea la parte demandada, en las cuentas bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése a dichas entidades para que efectúen la retención correspondiente y hagan oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial No 110012041064 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del proceso de la referencia. (Numeral 10 art. 593 C.G.P.).

Se limita la medida a la suma de \$17.466.000.⁰⁰

- 2- Decretar el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la parte demandada, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1393762. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Una vez se conozcan los resultados de las cautelares decretadas, se resolverá sobre las demás.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

fmrp

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ffad94b1528bd04fce0edd78067b892cf23fed447603d43bea78ae5ce8cf**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00774-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Alba Lucia López Medina**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$11.644.178,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 5471422007499903.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital de la suma antes indicada, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) **\$101.503,00** por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Luis Rodríguez Rendon**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de julio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **59** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcdedfe69c181ad4d26e8951ab98da973098217727017017ab13186738dbd34**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00776-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac94081dcecf3aab767873c58927aa298f9bb5915f0ee3df599790ab00ee19c**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00779-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488b7117fad2ac14b360ccdd8b2043a1835fd3d1121caf871f1ed6d888a5ea68**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00780-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>25 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>59</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc938311724605d465a2d8ba362784dd3ff110d5828a722966e6d59c4a7fe7f**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00781-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a730a2cab15e920b3487302b911490e8d96491cee07e7528bb56f40cf9efca19**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00788-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19213ffa72161548ea34c38fea0dbeae06a7fb3a6698dc231f274b3ad6b3dde**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00794-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 886095975ec05583465c7b8d9b4aa059aeec2f90f5889a80049b50d1fe9e2a2e
Documento generado en 22/07/2022 09:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00804-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a006b8f482ac99a9a2c7a4d1ffa34710a184903030ec47e5f9ac6e4ec2f16b**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00809-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7651d86e69c95d3781c7403fcdd9b101d6b84c8cd76a133142bbcf7d7653838**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00810-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a437fd1c41a18719c2c0ee4c1061392321fde17113bce5ca5842cb0abeabb3**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL ICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00814-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfaf6082f74426112bea7c326ce26d09216c29510653ef2bf357f8e807e643f**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL ICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00818-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03fe8db3ce27238d1b9b65d23529da4623b1541ed55361f957573d6d1df32f3**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00818-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae45499446d4680ac65168d6e04961e48bb6ec74a96422c2d867c6240bb15bf**
Documento generado en 22/07/2022 09:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00834-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 59 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f99732bb461f00707a9823ab17e13a34d3c8aaffda02a8b0952115010dbee11**
Documento generado en 22/07/2022 09:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>